



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°130-2026-GM-MDCG

Castillo Grande, 09 de julio del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6366, de fecha 05 de marzo del 2026, la Sra.: GABRIELA VASQUEZ FIGUERO, identificado con DNI N°43221278, interpone recurso de reclamación contra la RESOLUCION GERENCIAL N°007-2026-GAT-MDCG, y la OPINION LEGAL N°193-2026-OAJ-MDCG, de fecha 09 de julio del 2026, y demás actuados que acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que "que son sujeto pasivo en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquier sea su naturaleza, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afecto, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyente".

Que, conforme el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA MUNICIPAL

Que, según la Ley N°27444, Ley de procedimientos administrativos Título II del Procedimiento administrativo Capítulo Disposiciones Generales art. 32° Fiscalización Posterior 32.1 "La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el Sistema de Muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionados por el administrado"

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG consagra el Principio de Informalismo, el cual prescribe que las exigencias formales no deben ser utilizadas por la administración para afectar los derechos de los administrados, debiendo interpretarse las normas en favor del acceso al procedimiento.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N°156-2004-EF, dispone en su artículo 8° "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos", artículo 9° "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza" el artículo 10° "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de Enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho" y el artículo 14° dispone que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero...b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran.... así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, conforme a lo descrito en el artículo 9° de la citada ley, señala que: "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del



CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF. "La declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria y en el último párrafo señala que: "se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada".;

Que, el artículo 2015° del Código Civil, dice que: "Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 en el artículo IV del Título Preliminar consagra los principios del procedimiento administrativo y en su inciso 1.7 nos dice: "Principio de Presunción de veracidad: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N°1246 (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016), o referido a la DECLARACIÓN JURADA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, establece: "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación a Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido". (El subrayado es nuestro). Cabe precisar que, la recepción de una declaración jurada de Autoevaluó por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de propiedad de un inmueble. La Administración no consagra derechos de propiedad ni determina al verdadero propietario. Esa es una facultad exclusiva del Poder Judicial. La única función de la administración es administrar y recaudar el impuesto predial y para cumplir tal cometido utiliza la declaración jurada que presentan



CASTILLO GRANDE
¡tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



los contribuyentes. La aceptación de tal declaración no acredita la propiedad de la posesión del inmueble.

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL N°007-2026-GAT-MDCG, de fecha 02 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, declarar improcedente la solicitud formulada por la Sra.: GABRIELA VASQUEZ FIGUEREDO, identificado con DNI N°43221278, respecto a la declaración jurada de inscripción para la determinación del impuesto predial de un terreno ubicado en la carretera tingo maria – Monzón y el rio Huallaga (referencia: playa barranquito);

Que, mediante EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6366, de fecha 05 de marzo del 2026, la Sra.: GABRIELA VASQUEZ FIGUEREDO, identificado con DNI N°43221278, interpone recurso de reclamación contra la RESOLUCION GERENCIAL N°007-2026-GAT-MDCG;

Que, mediante RESOLUCIÓN FISCAL N°03062-7-2026, el Tribunal Fiscal resuelve INHIBIRSE del conocimiento de la apelación interpuesta, y remitir los actuados a la administración a efecto que proceda conforme con lo señalado en la presente resolución;

Que, mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7680, de fecha 28 de mayo de 2026, la señora Gabriela Vásquez Figueredo, identificada con DNI 43221278, solicita el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Fiscal (resolver la máxima instancia administrativa sobre temas tributarios) y al no encontrarse su petitorio y recurso de apelación al marco de la Ley 27444, solicita se reconduzca su reclamación al recurso de apelación administrativa y sea resuelto por el superior en grado;

Que, mediante el PROVEIDO N°006-2026-GAT-MDCG, con fecha 29 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, cursa traslado la solicitud para que sea resuelto por el superior administrativo;

Que, mediante el PROVEIDO N°030-2026-OAJ-MDCG, con fecha 01 de junio del 2026, la oficina de Asesoría Jurídica solicita Pronunciamiento Técnico URGENTE a la Administración Local de Agua (ALA) ante el recurso de apelación interpuesto por doña Gabriela Vásquez Figueredo;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante OFICIO N°084-2026-GM-MDCG, de fecha 01 de julio de 2026, el Gerente Municipal de MDCG, solicita informe técnico al Administrador Local Del Agua Tingo María;

Que, mediante OFICIO N°095-2026-GM-MDCG, de fecha 01 de julio de 2026, el Gerente Municipal de MDCG REITERA la solicitud de informe técnico al Administrador Local Del Agua Tingo María;

Que, mediante el PROVEIDO N°139-2026-GM/MDCG, de fecha 08 de julio de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, solicita opinión legal para pronunciamiento según Ley 27444;

Que, mediante la OPINIÓN LEGAL N°193-2026-OAJ-MDCG, de fecha el 09 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (a) concluye que resulta procedente la reconducción de la vía procedimental solicitada por la administrada para que sea tramitada como Recurso de Apelación Administrativa, debiéndose declarar la suspensión temporal del plazo para resolver hasta que se reciba el informe técnico de la autoridad del agua; opinión que este despacho hace suya en todos sus extremos;

Que, el terreno materia de la solicitud de inscripción se encuentra ubicado en la faja colindante a la Carretera Tingo María - Monzón y el Río Huallaga, específicamente en la zona denominada "Playa Barranquito". De acuerdo con el Artículo 74° de la Ley N°29338 (Ley de Recursos Hídricos), los terrenos aledaños a los cauces naturales de agua se denominan fajas marginales, las cuales constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables, imprescriptibles e intangibles. El Estado prohíbe el uso de estas zonas para fines de asentamiento, agricultura o propiedad privada sin autorización expresa.

Que, consecuentemente, el pronunciamiento solicitado a la Administración Local del Agua (ALA) Tingo María mediante los Oficios N°084-2026-GM-MDCG y 095-2026-GM-MDCG, es una cuestión previa y de carácter vinculante para determinar la naturaleza jurídica del suelo. Resolver el recurso sin contar con dicha delimitación técnica acarrearía la emisión de un acto administrativo pasible de nulidad de pleno derecho, conforme al Artículo 10° del TUO de la LPAG, por vicios en el objeto y en la debida motivación, en ese sentido, al haberse requerido la información de manera reiterada a una entidad externa (ALA), el plazo legal para resolver la apelación se encuentra legítimamente suspendido, debiéndose notificar este extremo a la administrada para salvaguardar el Principio del Debido Procedimiento.



CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°002-2026-MDCG/A, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y a acuerdo con el ítem 1.6 señala "Resolver Ultima Instancia Administrativa lo Asuntos de Su Competencia de Acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (numeral 33 del artículo 20 de la Ley N°27972";



En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 Artículo 20° inciso 6, y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA RECONDUCCIÓN DE LA VÍA PROCEDIMENTAL solicitada por doña GABRIELA VÁSQUEZ FIGUEREDO mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7680; debiéndose calificar, admitir y tramitar su oposición contra la Resolución Gerencial N°007-2026-GAT-MDCG como un Recurso de Apelación Administrativa al amparo del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO para resolver el presente recurso, en tanto la Administración Local del Agua (ALA) Tingo María remita el informe técnico correspondiente solicitado mediante Oficio N°095-2026-GM-MDCG, debiendo notificarse formalmente dicha decisión a la administrada para asegurar el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, una vez recepcionado el informe técnico de la autoridad del agua (ALA Tingo María), se REMITAN de inmediato los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de resolver el fondo de la controversia definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a doña GABRIELA VÁSQUEZ FIGUEREDO, así como a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes para los fines de Ley.



CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N°280 - Castillo Grande
RUC-20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO.- ADMITIR Y RECONducIR el medio impugnatorio presentado por doña GABRIELA VÁSQUEZ FIGUEREDO como un Recurso de Apelación Administrativa regulado por el TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUEc.c.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
MG. CECILIO ROY DE LA ROSA GONZALEZ CONTRA
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Administración Tributaria
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/GM/MDCG



CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Yungay María N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA MUNICIPAL

presentar la rendición de cuenta, luego de concluida la actividad materia del encargo, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Educación, Cultura y Deporte y Juventudes, Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor EDWARD JESUS GUERRERO PELAEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
MG. CPD ROY DENNIS GONZALEZ COTERA
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes
Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Oficina de Información y Sistemas
Archivo/GM/DCU



CASTILLO GRANDE
¡tan grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo Maria N°280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170